



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Rad11324  
ID 14926984  
Santiago de Cali, 29 diciembre del 2022

Señor(a)  
ANA ROCIO DIAZ SUAREZ  
CARRERA 49 13B-94 TERCER PISO  
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6365 del 15 de diciembre de 2022

Cordial saludo,

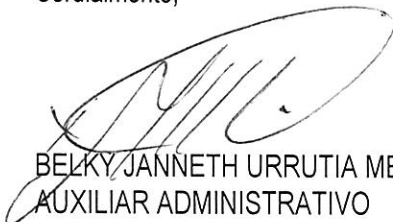
En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6365 del 15 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







ID: 14926984

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020747600100014428  
**Querellante:** ANA ROCIO DIAZ SUAREZ  
**Querellado:** ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ

**RESOLUCIÓN No. 6365**  
**Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CULMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I.**  
**INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 66.706.727, con domicilio en la Calle 13 No. 50-95 Apto. 401 E de la ciudad de Cali y correo electrónico alpamoro@hotmail.com.

**PRIMERO.** Mediante escrito dirigido a esta dirección Territorial con radicado No. 05EE2020747600100014428 de fecha 29 de diciembre de 2020, presentado por la señora ANA ROCIO DIAZ SUAREZ con C.C. 29.705.289, contra la persona natural ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 66.706.727 (folio 1-6) del expediente, solicita investigación administrativa en contra de la persona natural ya identificada, indicando que:

*“(...) Actuando en calidad de empleada del servicio doméstico de la señora Alexandra Patricia Moreno Rodriguez (...) solicito el reconocimiento de: Cesantías, Intereses de las cesantías, Prima de servicios y Vacaciones, (...) Inicie a laborar el 26 de julio de 2003, como empleada doméstica de la señora Alexandra Patricia Moreno Rodríguez, prestando mis servicios de manera personal en su apartamento de habitación ubicado en la calle 13 No. 50-95 Cali – Valle del Cauca. Desempeñando labores de aseo y limpieza del domicilio, preparación de alimentos – principalmente almuerzo y cena – además del cuidado de una niña 8 meses hasta los 9 años. (...) El 20 de marzo de 2020, la empleadora – Alexandra Moreno Rodríguez- manifiesta que debemos de dar por terminado la relación laboral debido a que no cuenta con ingresos para cancelar mis servicios prestados. (...) Desde entonces en reiteradas ocasiones de manera verbal le he solicitado a la empleadora el pago de la liquidación de la relación laboral - peticiones a las que ha hecho caso omiso. (...)”.*

Al escrito de denuncia de presunta violación a normas laborales, la querellante no anexa prueba alguna de la existencia de la relación laboral.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 3966 del 27 de julio de 2021, obrante a folio 7 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitieran establecer la existencia de mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la persona natural ya identificada.

**TERCERO.** A folio 8 se visualiza oficio con radicado 11230 del 04 de octubre de 2021, dirigido a la señora ANA ROCIO DIAZ SUAREZ, a la dirección carrera 49 No. 13 B – 94 tercer piso de la ciudad de Cali, que corresponde a la reportada en el escrito de queja, mediante el cual se le informa de la apertura de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar. La comunicación antes mencionada fue recibida, como consta en la guía de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA – 472 distinguida con el No, YG277745845CO (Folio 9).

En igual sentido, a folio 10 del expediente, se observa el oficio con radicado 11299 del 04 de octubre de 2021, dirigido a la querellada señora ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ, a la dirección Calle 13 No. 50-95 Apto 401 E de la ciudad de Cali, mediante el cual se informa de la apertura de la averiguación preliminar y, se requirió para la presentación de los soportes documentales que se relacionan a continuación:

- Soporte sobre la existencia de la relación laboral entre la querellante y usted, en caso de existir.
- Constancia de pago de prestaciones sociales de la señora ANA ROCIO DIAZ SUAREZ, por el tiempo laborado

La comunicación antes citada, fue recibida como consta en la guía de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA – 472 distinguida con el No, YG277745859CO (Folios 11 y 12).

**CUARTO:** En razón a que no fue posible obtener respuesta al requerimiento realizado por este Despacho a la querellada Sra. Alexandra Patricia Moreno Rodriguez, nuevamente se reitera requerimiento como consta en el oficio radicado bajo el No. 08SE2022737600100021097 del 05 de diciembre de 2022, dirigido a la examinada y remitida a la dirección reportada por la querellante, (Folio13). Sin embargo, la comunicación ante mencionada fue entregada por la Oficina correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA – 472 distinguida con el No, YG292094855CO del 06 de diciembre de 2022 (Folios 14 y 15).

**QUINTO:** Igualmente, se requirió a la señora ANA ROCIO DIAZ SUAREZ, en calidad de querellante, mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2022 bajo radicado No. 08SE2022737600100021094, dirigida a la dirección reportada por ésta, comunicación que fue devuelta por la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA – 472 distinguida mediante No. YG292094041CO.

## II. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Querrela interpuesta por la señora ANA ROCIO DIAZ SUAREZ, en esta dirección Territorial con radicado No. 05EE2020747600100014428 de fecha 29 de diciembre de 2020. (f. 1 al 6)

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De la reclamación solicitada por la querellante **ANA ROCIO DIAZ SUAREZ**, se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación No. 3966 del 27 de julio de 2021 (f. 7).

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho debe advertir, que no le es dable realizar juicios de valor que puedan extralimitar las competencias funcionales asignadas por ministerio de la ley al suscrito Inspector de Trabajo, dado que tal competencia se encuentra en cabeza de los jueces de la República.

En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, dentro del caso en asunto, concurre controversia jurídica, dado que de los elementos obrantes en el expediente, no se observa acreditada la relación laboral,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

razón por la cual, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en este caso no podrá suplir la función jurisdiccional, ya que no cuenta con competencia o facultad para resolver este tipo de controversias jurídicas o/y reconocer derechos laborales. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones**

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (...)" (negrilla y subrayado por fuera de texto original)

De la norma precitada, se extrae de forma clara y meridiana que los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecen de competencia para *declarar derechos y definir controversias jurídicas* que se encuentren atribuidas a los Jueces de la República; fundamento jurídico, que exige al despacho proceder con el archivo de la presente actuación administrativa y de paso dejar en libertad a la quejosa de acudir a la jurisdicción ordinaria laboral en aras que dentro de esa jurisdicción eventualmente sea reconocida la presunta relación laboral y sus posibles consecuencias jurídicas.

En este sentido, el Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo en cita, que la función policiva laboral no supe ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "*conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas*" Así lo dejo entrever dicho órgano, a través de la Sentencia con Radicación No. 11001-03-25-000-2000-0051-01 (397 -00) del 16 de octubre de 2003.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el contenido probatorio dentro del presente expediente, se concluye que no existe material de prueba para adelantar un procedimiento administrativo contra la señora **ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 66.706.727. Razón por la cual, este despacho no encontró méritos para adelantar el procedimiento referido y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación en cita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la señora **ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 66.706.727, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora: **ALEXANDRA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 66.706.727, con domicilio en la CL 13 # 50 – 95 AP 401E, de la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca; Con Correo Electrónico: [alpamoro@hotmail.com](mailto:alpamoro@hotmail.com) y a la señora **ANA ROCIO DIAZ SUAREZ**, con C.C. No. 29705289, con domicilio en la Carrera 49 # 13B – 94, Tercer Piso, de la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca; con Teléfono Celular No. 313 7822047, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.


Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**TERCERO.**- Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [nromerom@mintrabajo.gov.co](mailto:nromerom@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co) en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATANAEL ROMERO MONTAÑO**  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

# Prueba de entrega

47L

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESA  
 Centro Operativo: PO CALI      Fecha Pre-Admisión: 29/12/2022 11:56:06  
 Orden de servicio: 15797439      YG292568087CO

7777 466	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      NIT/C.C.T.: 830115228 Referencia: 11324      Teléfono: 5248511      Código Postal: Ciudad: CALI      Depto.: VALLE DEL CAUCA      Código Operativo: 7777000		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input checked="" type="checkbox"/> NO No resido <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ANA ROCIO DIAZ Dirección: KR 49 138 04 P3 Tel:      C.C.: 760036550      Código Operativo: 7777466 Ciudad: CALI      Depto.: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora: Fecha de entrega: 30 DIC 2022 Distribuidor: P. CALI C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> Zoc	
valores	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3 100 Costo de envío: \$0 Valor Total: \$3 100 CO		Día Contable: 30 DIC 2022 Observaciones por el remitente: 30 DIC	
	77770007777466YG292568087CO <small>Principal: Bogotá S.C. Colombia Depende 75.6 de 95.4 de Depende / correo 1-77 con los datos nacionales O BEXO 870 / tel contacto: 01-4777000</small> <small>El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 trazabilidad para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@77.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 77.com.co</small>			

7777  
000  
PO.CALI  
RESIDENTE

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



